



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-08/2021

DENUNCIANTE:
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA

DENUNCIADO:
HÉCTOR RENE IBARRA CALVO Y
OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/11/2020

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, tres de junio de dos mil veintiuno- - - -

Visto el estado que guarda el presente asunto, se advierte que mediante proveído de dos de mayo¹ se ordenó a la autoridad instructora, lo siguiente:

- 1. Precisar correctamente a qué acuerdo atiende el levantamiento del acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC12/12-01-2021 que obra a foja 32 del expediente, puesto que, del rubro de la misma, se advierte que desahoga una diligencia ordenada mediante acuerdo de once de enero, sin embargo en autos no obra dicho acuerdo, o en su caso, desahogarla de nueva cuenta en atención a la precisión a que refiere el punto 6 del presente apartado.*
- 2. Precisar correctamente, qué acuerdo es el que se tiene por debidamente cumplido en el punto segundo del auto de dieciocho de enero, pues ahí se hace referencia a que se tiene como "llevada a cabo" la diligencia ordenada en el punto quinto del acuerdo dictado el treinta de diciembre, sin embargo, en autos no existe ese acuerdo.*
- 3. Precisar correctamente, a qué punto y a qué acuerdo, atiende el levantamiento del acta IEEBC/SE/OE/AC20/18 01-2021, que obra a foja 35 del expediente. Lo anterior debido a que del rubro de la misma, se lee que, se levanta en atención al punto segundo del acuerdo de dieciocho de enero, sin embargo, del punto segundo de ese acuerdo no se advierte que se esté ordenando la práctica de ninguna diligencia de inspección, sino por el contrario, como ya se dijo en el punto que antecede, se hace referencia al cumplimiento de un diverso acuerdo de treinta de diciembre que no obra en autos.*
- 4. Incorporar debidamente al expediente el oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo, pues si bien, se advierte su existencia a foja 120 del expediente, lo cierto es que el acuerdo que le precede de fecha veintitrés*

¹ Las fechas que se citan en este proveído corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

de marzo, refiere que se incorpora legalmente el diverso oficio CPPyF/132/2021, sin que éste último se encuentre anexo al expediente.

5. Incorporar debidamente al expediente, el oficio TES/RR-JUR/1866/2021 signado por el recaudador de Rentas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali. Pues si bien, se aprecia que dicho oficio obra a foja 137 del expediente, lo cierto es que, en el acuerdo de veintitrés de abril, en que se tienen por recibidos el resto de los oficios de localización, lo cierto es que no se da cuenta con la incorporación del proveniente de Recaudación de Rentas, específicamente.
6. Realice diligencia tendente a ubicar e inspeccionar la liga URL donde **específicamente** conste el video denunciado. Pues si bien, desahoga el contenido de la liga <http://www.facebook.com/hectoribarracalvo>, esta dirige a la página de inicio del perfil de Facebook a nombre de "Héctor R. Ibarra Calvo", no así al video denunciado. No se soslaya que en el acta IEEBC/SE/OE/AC12/12-01 2021, se especifica que, "desplazándose hacia abajo" se localiza ese video, sin embargo esa expresión es vaga. Lo correcto es identificar sin lugar a dudas la localización del video.
7. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley.-----

Con relación al seguimiento dado por la autoridad integradora en atención a los efectos precisados en la reposición del procedimiento se advierte de constancias, lo siguiente: -----

- a) Acuerdo de cuatro de mayo, signado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en donde ordena la realización de las diligencias señaladas de los incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, del acuerdo de reposición de este Tribunal de dos de mayo.
- b) Incorporación legal del oficio CPPyF/184/2021 de veintidós de marzo remitido por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento.
- c) Se tuvo por cumplido el requerimiento por parte del Recaudador de Rentas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, al punto quinto del acuerdo dictado el veintitrés de marzo.
- d) Se dejó sin efectos el punto segundo del auto de dieciocho de enero.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- e) Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC368/06-05-2021. El siete de mayo, se levantó acta circunstanciada de número IEEBC/SE/OE/AC368/06-05-2021, con motivo de la diligencia de verificación de la página de internet <http://www.facebook.com/hectoribarracalvo>, ordenada en el punto segundo del acuerdo de cuatro de mayo, en la que se precisó que el video denunciado se localiza específicamente en la liga <http://www.facebook.com/hectoribarracalvo/videos/3689619334462671>
- f) **Emplazamiento.** El siete de mayo, la Unidad Técnica señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados.
- g) **Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos,** celebrada a las once horas con seis minutos del catorce de mayo, de la que sobresale la mención de las pruebas ofrecidas por la denunciante, los denunciados y las recabadas por dicha autoridad, continuando con el desarrollo de la misma hasta darla por concluida y la orden para que fuese turnado el expediente a esta instancia, acompañado del informe circunstanciado en relación con los hechos que dieron origen al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.-----

Del análisis comparativo del requerimiento realizado a la Unidad Técnica y las actuaciones remitidas por ésta, cuya descripción se relató en los párrafos que anteceden, se observa que, fue atendido de conformidad con las posibilidades materiales en los términos ordenados, cumpliendo en la medida de la posibilidad material con lo ordenado en el proveído de dos de mayo por este Tribunal. -----

Por lo que, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 381 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se -----

-----**ACUERDA:**-----

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento

3

al requerimiento efectuado por auto de dos de mayo, en que se ordenó la reposición del Procedimiento Especial Sancionador que dio origen al presente expediente. -----

SEGUNDO. Se declara que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente integrado, no advirtiéndose la necesidad de diligencia alguna; en consecuencia, procédase a formular la correspondiente resolución. -----

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en la **página de internet** de este órgano jurisdiccional, de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

